

Señor(es)

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL

FONSECA-LA GUAJIRA

E _____ S _____ D _____

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: EMERSON RAFAEL BRITO OÑATE

Demandado: VERENISE SANTIAGO FERNANDEZ

Radicado: 44-098-408-90-01-2022-00116-00

Asunto: Recurso de reposición contra providencia de fecha 11 de octubre de 2022.

HENRY JOSE DAZA GONZALEZ, varón, mayor de edad, domiciliado y residente de este municipio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **EMERSON RAFAEL BRITO OÑATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.952.848, en calidad de parte demandada. Por medio del presente escrito comedidamente interpongo recurso de reposición contra providencia de fecha 11 de octubre de 2022, con fundamento al artículo 318 y 319 del Código General del proceso.

OPORTUNIDAD PROCESAL PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICION

De conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso, cuento con el termino de 3 días hábiles (inicia el termino el día jueves 13 de octubre y finaliza el día martes 18 de octubre de 2022), contados a partir del siguiente a la notificación personal de la sentencia de fecha 11 de octubre de 2022, por lo que me encuentro en la oportunidad y momento procesal para interponer dicho recurso.

TRAMITE

De conformidad al artículo 319 y artículo 110 del Código General del Proceso, solicito señora Juez se fije en lista el presente recurso y se le dé traslado previo a la contra parte por el termino de tres días.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

1.. ERROR DE HECHO EN LA VALORACION DE PRUEBAS

RESUMEN FACTICO

En primer lugar, su honorable despacho determino en la sentencia de fecha 11 de octubre de 2022, lo siguiente en el caso concreto:

- Entra analizar las excepciones de mérito de manera conjunta, en sustento de la parte demandada se encaminaba afirmar, que la letra



- de cambio presentada no corresponde a la realidad negocial, porque el contenido es falso ideológicamente en cuanto a su valor.
- Determina una presunta suscripción de la letra de cambio con espacios en blanco, y quien pretenda atacar la literalidad de la letra de cambio, deberá acreditar que el documento contentivo de una obligación fue suscrito en blanco y que el tenedor diligencio dichos espacios en blanco de manera abusiva.
 - Determino que en base a la confesión presunta del señor EMERSON, de por hecho que LA LETRA DE CAMBIO se suscribió dejando espacios en blancos.
 - Determina que uno de los testigos creíble, porque indica circunstancia de modo tiempo y lugar, avizorando por este profesional en derecho que la declaración no determino que dicha obligación era por tal valor de DOS MILLONES DE PESOS, lo que dando opiniones que no daba idoneidad al presente asunto.

SUSTENTO

Haciendo un estudio minucioso de los actos procesales en el trascurso del proceso ejecutivo de la referencia, la parte demandada no desvirtuar las formalidades del título, es decir, que de conformidad al artículo 430 del Código General del Proceso, tenía el deber de atacar las formalidades del título valor mediante recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, y dentro del expediente no se existe ni se avizora dicho recurso.

Es importante manifestarle, señora, que una vez notificado el mandamiento ejecutivo, la parte demandada pudo oponer las excepciones consagradas taxativamente en el artículo 784 del Código de Comercio, es por eso que existe error de hecho en la sentencia del 11 de octubre de 2022, porque, el método o procedimiento para atacar las formalidades del título no fue conforme ordena el estatuto procesal, además, no hay prueba sumaria que determine que la letra de cambio fue suscrita en blanco, ni la confesión, ni mucho menos el testigo presuntamente creíble. Es, por lo tanto, que, de las pruebas aducidas, decretadas, practicada y valoradas no existe una que determine que la letra si tenía espacios en blancos, y que el valor si es el que determina la parte demandada por capricho.

Es importante manifestar a razón de la excepción probada en la sentencia, "ALTERACION FISICA O MATERIAL DEL TEXTO DEL TITULO" pues existe incongruencia en la sentencia, porque en la parte considerativa, establece que la letra de cambio fue suscrita con espacios en blanco sustentando la tesis en el artículo 622 del Código de Comercio, como existiría alteración en el texto del título si presuntamente la letra de cambio se encuentra en blanco, existe la Figura de suposición de prueba, porque da por cierto un hecho y la prueba no existe, emitiendo un sentido totalmente diferente a lo que determina las pruebas decretadas, practicadas y valoradas.

La Corte suprema de Justicia en la sentencia SC12994-2016, Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, que determina que los errores de hechos atribuidos recaen sobre la contemplación física, material u objetiva



de la prueba y ocurre por preterición, suposición, alteración o distorsión de su contenido en la medida que se otorga un sentido distinto al que cumple

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito, Señora Juez, revocar providencia de fecha 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, no tener como probadas las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada.

TERCERA: seguir adelante con la ejecución de en presente proceso por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 318, 319 y artículo 110 del Código General del Proceso.

Artículos 430 ibídem.

Artículo 784 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Documentales:

- Sentencia 11 de octubre de 2022.

ANEXOS

Todas las pruebas anunciadas como pruebas en el acápite anterior.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

NOTIFICACIONES

El suscrito:

Email: henrydaza@outlook.es

Dirección: Carrera 1ª N° 2-25 Buenavista-La Guajira

Mi poderdante:

Email: brieraf@gmail.com

Demandada:

Email: stirafael1029@hotmail.com

Dirección: Carrera 19 N° 5-26 Fonseca-La Guajira

Apoderado parte Demandada:

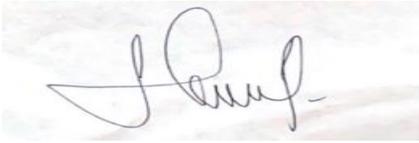
Email: stirafael1029@hotmail.com

Dirección: Carrera 19 N° 5-26 Fonseca-La Guajira



Del Señor(a) Juez,

Atentamente



HENRY JOSE DAZA GONZALEZ

CC. 1.121.044.067 Exp. Distracción, La Guajira.

TP. 305.721 Del C.S de la Judicatura

